

1-15

Sr. Notario Público:

Sírvase extender en su Registros de Escrituras Públicas, una de corte, carguo, acarreo, y beneficio de cañas que otorgan los Sres. Frank Smith, como Administrador General de la Cia. Agrícola Carabayllo, Secc-Chicama, Larco Herrera Hermanos, representados por el Sr. Rafael Larco Herrera, y Luis José de Orbegoso, bajo los siguientes términos:
1º al Sr Luis José de Orbegoso, se compromete á entregar sesenta fanegadas más ó menos de caña, perfectamente agostadas en su Hacienda Chiquitoy para ser cortadas, cargadas, y acarreadas, por su cuenta, costo y riesgo por los Sres. Larco Herrera Hermanos, hasta ponerlas al costado del conductor, de la fábrica de la Cia. Agrícola Carabayllo, Secc-Chicama; debiendo entregar dichos Sres, diariamente 850 toneladas de caña de 1,000 kilos, para su molienda y beneficio para la Carabayllo.

2º- La molienda debe hacerse indefectiblemente desde el 14 de abril, hasta el 14 de mayo inclusive del corriente año, y en los mismos términos y condiciones que se establecen en el Contrato escriturario del 31 de octubre de 1914, celebrado entre los Sres. Larco Herrera Hermanos y la Chicama Central Sugar Factory, en el de transferencia á la Cia Agrícola Carabayllo, Secc-Chicama, y en el de modificación y ampliación de 21 de diciembre de 1918; contratos que servirán como norma única para la presente molienda en todas aquellas estipulaciones, no contempladas en el presente .

3º La Cia. Agrícola Carabayllo. se compromete y obliga á beneficiar estas cañas, y ha entregar sus productos en la siguiente forma:
? á los Sres. Larco Herrera Hermanos, por el servicio de corte y carguo 1-950% de azúcar de 95° por cada cien kilos de caña; ?-550% directamente al Sr de Orbegoso, debiendo hacerse en iguales términos la distribución del alcohol. se entiende que la entrega de este último porcentaje, queda sometido á la estipulación pertinente del contrato con los Sres. Larco Herrera Hermanos, que servirá como ya se expresa, como norma en cuanto sea del caso, para la molienda al que el presente se contrae.

4º La Compañía Agrícola Carabayllo., se compromete á recabar la auto-

AA-HCA-1.4
Co. 13
Do. 21
fs. 1



rización necesaria, de The Cartavio Sugar Co (Perú) Ltd, para el uso de las líneas férreas, por las cuales deben conducirse, por los Sres. Larco Herrera Hermanos, las cañas del sr. de Orbegoso hasta la fábrica. De igual manera el sr de Orbegoso se obliga á alcanzar del Sr Victor Larco Herrera, el correspondiente permiso para el uso de la línea férrea Huanchaco-Roma, en la parte necesaria para conducir las cañas del campo Humberto hasta empalmar dicha línea con la de los Sres. Larco Herrera Hermanos, que conduce á Cartavio, así como para poner los cambios que sean necesarios.

5º- Las tres partes contratantes, se comprometen á mantener expedita una línea telefónica del punto del corte hasta áa central telefónica, en la siguiente forma: del campo del corte al escritorio de Chiquitoy, los Sres. Larco Herrera Hermanos; de esta oficina á la central de Cartavio, la Cia. Agrícola Carabayllo. y el sr Orbegoso de común acuerdo

Este Contrato se elevará á instrumento público si alguna de las partes lo estima conveniente.

A los Sres. Larco Herrera Hermanos, por servicio de corte y carguo, entre líneas- vale.

Heda Cartavio, marzo 30 de 1921.

Cia. Agrícola Carabayllo. Secc-Chicama.

[Signature]
Adm^or General.

[Signature]
D. I. de Orbegoso

